

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE ENERO DE 1993

Nº 22.204

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 2

(De 13 de enero de 1993)

"POR LA CUAL SE REANUDAN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS  
Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS LABORALES."

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 285

(De 30 de diciembre de 1992)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES 713 (1991) Y 757 (1992)  
APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS."

### INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº J.D. -022-92

(De 2 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE CREA DENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, COMO ENTE  
ADMINISTRATIVO, RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION, PLANIFICACION, CONSERVACION,  
VIGILANCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EXISTENTES  
DENTRO DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE LA NACION."

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-092-92 -ADM.

(De 28 de diciembre de 1992)

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 2

(De 13 de enero de 1993)

"Por la cual se reanudan las negociaciones colectivas y se dictar  
otras medidas laborales."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIO GENERAL  
Sesión de Apertura

#### DECRETA:

Artículo 1. Reanúdense las negociaciones colectivas a partir del 1 de enero de 1993, para todas las Convenciones Colectivas de Trabajo que vengan a partir de enero de 1993, por disposición de las mismas o por expiración de la prórroga concedida por la Ley No. 13 de 11 de octubre de 1990.

En consecuencia, los trabajadores cuya Convención Colectiva expire a partir del 1 de enero de 1993, podrán proponer la negociación de una nueva Convención Colectiva que la reemplace, en la

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

fecha que le corresponda, por vencimiento del periodo o de la prórroga, de conformidad con el Código de Trabajo.

Artículo 2. Derógese el Artículo 2 de la Ley No.13 de 11 de octubre de 1990.

Artículo 3. Derógese el numeral 4 del Artículo 452 del Código de Trabajo modificado por la Ley No.13 de 11 de octubre de 1990, y se restablece el texto del Artículo 452 tal como quedó modificado por el Artículo 9 de la Ley No. 8 de 30 de abril de 1981, que se reproduce a continuación:

"Artículo 452. Concluidos los procedimientos de conciliación, el conflicto colectivo será sometido total o parcialmente a arbitraje en cualesquiera de los siguientes casos:

- 1.- Si ambas partes acuerdan someterse al arbitraje;
- 2.- Si los trabajadores, antes o durante la huelga, solicitan el arbitraje a la Dirección Regional o General de Trabajo; y
- 3.- Si el conflicto colectivo se produce en una empresa de servicio público, según la definición del artículo 486 de este Código. En este caso, la Dirección Regional o General de Trabajo decidirá someter la huelga a arbitraje, después que haya comenzado. Las partes podrán apelar la decisión ante el Ministro de Trabajo y Bienestar Social. El recurso se concederá en efecto devolutivo y será decidido sin intervención de las partes. La reso-

lución que decida someter el conflicto a arbitraje, ordenará la inmediata suspensión de la huelga."

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 22 del Código de Trabajo, así:

Artículo 22. Se permite la constitución o funcionamiento de agencias privadas de colocación, sin fines lucrativos.

Estas agencias funcionarán bajo la orientación, supervisión y reglamentación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con arreglo a los procedimientos establecidos en el Decreto de Gabinete No.52 de 26 de febrero de 1971 "Por medio del cual se aprueba el Convenio No.96 de la OIT, relativo a las Agencias Retribuidas de Colocación (revisado en 1949)."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, toda agencia deberá poseer una licencia de la Dirección Nacional de Empleo, antes del inicio de sus operaciones.

Artículo 5. Adícióngase el Artículo 405 del Código de Trabajo, así:

Artículo 405. La Convención Colectiva se aplicará a todas las personas que trabajan, en las categorías comprendidas en la Convención, en la empresa, negocio o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva estarán obligados, durante el plazo fijado en la Convención Colectiva, a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el sindicato, y el empleador quedará obligado a descontárselas de sus salarios y entregarlas al sindicato, en la forma prevista en el Artículo 373, aún cuando la proporción de sindicalizados no alcance la señalada en dicho artículo para la cotización obligatoria.

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 431 del Código de Trabajo, así:

Artículo 431. Cuando en una misma empresa se presenten dos o más pliegos de peticiones a la vez, se acumularán en uno solo y los trabajadores de la o las empresas, establecimientos o

centros de trabajo afectados por el conflicto designarán una sola representación; de no hacerlo en el término de dos días le corresponderá negociar al sindicato más representativo o al grupo mayoritario de trabajadores, si fuese el caso. Si los pliegos se refieren a Convención Colectiva, se aplicarán las reglas establecidas en el Artículo 402 del Código de Trabajo.

**Artículo 7.** Modifíquese el numeral 1 del Artículo 443 del Código de Trabajo, así:

**Artículo 443.** La conciliación termina:

1.- Transcurridos quince días hábiles desde que se notificó el pliego de peticiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 435, salvo que ambas partes con la anuencia del conciliador decidan prorrogarla hasta dos veces, cada una de ellas por un periodo no mayor de diez días hábiles;

...

**Artículo 8.** Esta Ley modifica los Artículos 22, 431 y el numeral 1 del Artículo 443; adiciona el Artículo 405 y subroga el Artículo 452 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971. Deroga la parte final del primer párrafo del Artículo 1 y, el Artículo 2 de la Ley No.13 de 11 de octubre de 1990.

**Artículo 9.** Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

**LUCAS R. ZARAK L.**

Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
Panamá, República de Panamá, 13 de enero de 1993.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****DECRETO EJECUTIVO No. 285**  
(De 30 de diciembre de 1992)

"Por el cual se da cumplimiento a las Resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades  
constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que es preocupante los combates que se llevan a cabo en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en especial el rápido y violento empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina;

Que se han presentado graves violaciones a los acuerdos de cesación al fuego, causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales;

Que la persistencia de los combates en Yugoslavia constituye una amenaza a la Paz y Seguridad Internacionales;

Que la Resolución 713 de 25 de septiembre de 1991, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que para establecer la paz y la estabilidad en Yugoslavia todos los Estados pondrán en vigor un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, hasta que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 752 aprobada el 15 de mayo de 1992, decidió considerar otras medidas para lograr una solución pacífica y expresó su determinación de tomar medidas contra cualquier parte o partes que no acaten lo dispuesto en la aludida Resolución 752;

Que la mencionada Resolución 752 (1992), no se ha cumplido, incluyendo sus exigencias de:

-- De que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina.

-- De que todas las partes y los demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesaran todas las hostilidades;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 757 de 10. de junio de 1992 en la que decide que todos los

Estados deberán tomar ciertas medidas que permanecerán en vigor hasta que el Consejo de Seguridad determine que las autoridades de la República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) incluido el Ejército Popular Yu-

goslavo (JNA), hayan tomado medidas eficaces en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 752 (1992);

Que el Artículo 4o. de la Constitución Política establece que la República de Panamá, acata las normas de Derecho Internacional;

Que el Artículo 179, numeral 9 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, para dirigir las relaciones internacionales.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Acatar en todas sus partes las Resoluciones 713 y 757 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobadas el 25 de septiembre de 1991 y el 10. de junio de 1992, respectivamente, y en consecuencia se procede a:

1. Ejecutar un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, hasta que el Consejo de Seguridad decida lo contrario.
2. Impedir la importación a la República de Panamá de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que sean exportados después de la fecha del presente Decreto.
3. Impedir todas las actividades de nacionales panameños o que se lleven a cabo en la República de Panamá, que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquier productos o bienes originarios de la República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).
4. Impedir cualesquier transacciones que sean ejecutadas por panameños o por buques o aeronaves de bandera panameña; o que se lleven a cabo en territorio panameño con productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y exportados de ésta después de la fecha de publicación de este Decreto.

Se incluye en esta prohibición cualesquier transferencias de fondos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), para atender las actividades o transacciones mencionadas.

5. Prohibir toda venta o suministro por parte de nacionales panameños o que se lleven a cabo desde territorio panameño o mediante la utilización de buques o aeronaves con pabellón de bandera panameña, de cualesquier productos o bienes originarios de la República de Panamá o, no a cualquier persona o entidad en relación con cualesquier negocios realizados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o dirigidos desde ésta. Se prohíbe asimismo cualquier actividad que tenga por objeto

promover ventas o suministros de estos productos o bienes. Se excluyen los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos sobre los que se hará una notificación al Comité establecido en virtud de la Resolución 724 (1991).

6. Prohibir que se ponga a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en la República Federativa de Yugoslavia, cualesquiera fondos o cualesquier otros recursos financieros o económicos. Ningún nacional panameño ni persona alguna que se encuentre en territorio panameño podrá retirar de estos fondos o poner de otra manera a disposición de las autoridades y empresas mencionadas cualesquiera de esos fondos o recursos y remitán cualesquier de esos fondos a personas o entidades que se encuentren en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Se exceptúa de esta prohibición los pagos realizados con fines humanitarios y de alimentos.

7. Denegar permisos de despegue, aterrizaje, o sobrevuelo en territorio panameño de cualquier aeronave que tenga como destino o haya despegado del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a menos que el vuelo de que se trate hubiere sido aprobado por razones humanitarias o de otro tipo en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o por el Comité establecido en virtud de la Resolución 724 (1991).

8. Prohibir que por conducto de nacionales panameños o entidades que operen en territorio panameño se proporcionen servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves registradas o explotadas por entidades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se proporcionen respuestas para dichas aeronaves, extendiendo certificados de aeronavegabilidad dichas aeronaves, paguen nuevos reclamos encuadrados dentro de contratos de seguros existentes y suministren nuevos seguros directos a dichas aeronaves.

9. Reducir el nivel del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Federativa de Yugoslavia.

10. Evitar que personas o grupos que representen a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), participen en eventos o acontecimientos deportivos que tengan lugar en territorio panameño.

11. Suspender la cooperación científica y técnica, los intercambios culturales y las visitas de personas o grupos auspiciados oficialmente por la República Federativa de Yu-

goslavia (Serbia y Montenegro), o que la representen.

12. Tomar las medidas necesarias para que no se someta ninguna demanda a las autoridades, a cualquier persona que presente su demanda por conducto o para beneficio de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en relación con cualquier contrato u otra transacción cuya ejecución se viera afectada como resultado de las medidas impuestas en virtud del presente Decreto.

13. Informar al Comité establecido en virtud de la Resolución 725 (1992) sobre lo contenido en la Resolución 757 (1992) y 713 (1991) que se encargará de las tareas mencionadas en el párrafo 13 de la Resolución 757 (1992).

14. Excluir de la aplicación de las prohibiciones mencionadas en los numerales 5 y 6 del presente Decreto, el transbordo por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de mercancías y productos originados fuera del territorio yugoslavo, y presentes provisionalmente en dicho territorio únicamente a los fines del transbordo de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité establecido en virtud de la Resolución 724 (1991).

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

---

#### **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**RESOLUCION No. J.D.-022-92**

(De 2 de septiembre de 1992)

"Por la cual se crea dentro del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, como ente administrativo responsable de la administración, planificación, conservación, vigilancia, protección y control de los Recursos Naturales Renovables existentes dentro de las Áreas Silvestres Protegidas de la Nación."

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, a fin de conservar y proteger

partes importantes de nuestros recursos naturales y culturales se han declarado como Áreas Silvestres Protegidas, por medio de Leyes, Decretos-Leyes, Decretos y Resoluciones de esta Junta Directiva, más de un millón de hectáreas del territorio nacional, constituyendo Parques, Reservas Naturales, Refugios de Vida Silvestre, y otras categorías reconocidas internacionalmente.

**SEGUNDO:** Que, aparte de las disposiciones diversas y heterogéneas establecidas en los instrumentos jurídicos que las crean, no existen normas y procedimientos uniformes para manejar estas Áreas Silvestres Protegidas, ni una estructura institucional específica que se encargue, con propiedad, de su administración, protección, vigilancia y desarrollo.

**TERCERO:** Que, el artículo 5 de la Ley No. 21 de 16 de diciembre de 1986, asigna al INRENARE, la responsabilidad de definir, planificar, organizar, coordinar, regular, y fomentar políticas y acciones de aprovechamiento, conservación, desarrollo manejo y enriquecimiento de Parques Nacionales y Reservas Equivalentes.

**CUARTO:** Que las Áreas Silvestres Protegidas, responden a la necesidad que tiene el Estado de garantizar para el desarrollo sostenido del país, una base de recursos naturales cónica con las demandas de agua, energía, salud, ambiente y desarrollo de las generaciones presente y futuras.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Crear bajo la Dirección General del INRENARE, el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, orientado al logro de los objetivos siguientes:

- a) Preservar los materiales genéticos como elementos de comunidades naturales; evitar la pérdida de especies de plantas o animales silvestres y mantener la diversidad biológica natural.
- b) Conservar en su estado natural o casi natural, ejemplos de los diversos ecosistemas terrestres y marinos, paisajes naturales y formaciones geológicas esenciales y patrones naturales evolutivos, como también restaurarlos y rehabilitar, en los casos que sea necesario, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

c) Proteger y manejar las fuentes de agua dentro de las Áreas Silvestres Protegidas, a fin de mantener la calidad, cantidad y flujo óptimo, controlar y prevenir la erosión, sedimentación e inundación y proteger las inversiones que dependen del abastecimiento de agua tales como represas y proyectos de irrigación.

d) Promover los medios necesarios, para que a través de las investigaciones científicas aumenten los conocimientos sobre la biodiversidad, para mejorar las opciones de la protección y aprovechamiento de este activo nacional.

e) Contribuir con el desarrollo sostenible en territorios de los grupos indígenas, zonas rurales y el País en general; mediante el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales Renovables existentes en aquellos sitios claramente identificados en el Plan de Ordenamiento de cada área protegida, de acuerdo a su categoría de manejo.

f) Conservar y proteger los aspectos históricos, culturales y arqueológicos dentro de las Áreas Silvestres Protegidas, administradas por el Sistema Nacional.

g) Proveer oportunidades para el desarrollo de actividades de educación ambiental, turismo ecológico y recreación al aire libre.

h) Apoyar la gestión de los grupos indígenas en la Administración de los territorios que se le asignen para garantizar su mejor planeamiento y desarrollo.

**SEGUNDO:** El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas estará integrado por las siguientes categorías de manejo: Reserva Científica, Parque Nacional, Monumento Natural, Refugio de Vida Silvestre, Área de Uso Múltiple, Paisaje Protegido, Área Natural Recreativa. Además, se consideran las siguientes categorías de Reconocimiento Internacional: Sitios de Patrimonio Mundial, Reserva de la Biosfera y los humedales de Importancia Internacional.

**TERCERO:** Se considera como parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas los Corredores Biológicos, las Áreas Silvestres ubicadas dentro de las Comarcas y Reservas Indígenas establecidas y por crearse, como también cualquiera otra categoría de áreas protegidas que el INRENARE tenga a bien establecer.

**CUARTO:** Correspondrá al INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (INRENARE), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la Administración, Planificación, Conservación, Vigilancia, Protección y Control de los Recursos Naturales Renovables existentes dentro de las unidades de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, con fundamento en las disposiciones establecidas en esta Resolución.

**QUINTO:** En uso de las atribuciones indicadas en el párrafo anterior y basado en el artículo 5; de la Ley No. 21, de 16 de diciembre de 1986, el INRENARE está facultado para celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que tengan por objeto realizar actividades de investigación, planificación, ejecución de obras y la prestación de todos los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las unidades de manejo.

**SEXTO:** EL INRENARE previo informe técnico, aprobará a través de la Junta Directiva lo relativo al plan de ordenamiento, los cambios de categoría de manejo y la creación de nuevas Áreas Silvestres Protegidas.

**SEPTIMO:** Hasta tanto se elabore el Plan de Ordenamiento de las unidades que integran el sistema, éstas se regirán por las normas legales que crean la respectiva Área Silvestre Protegida.

**OCTAVO:** Los organismos administrativos Estatales o particulares a nivel municipal, provincial o nacional no podrán crear nuevas Áreas Silvestres Protegidas, sin asegurar los recursos financieros y sin la aprobación previa del INRENARE.

**NOVENO:** La Dirección General del INRENARE emitirá y confeccionará los manuales necesarios de funciones y procedimientos que facilite el desarrollo administrativo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

Estos manuales tomarán en cuenta los objetivos de cada una de las diferentes categorías de manejo.

La Dirección General remitirá copias de los manuales aprobados a la Junta Directiva del INRENARE.

Dada en Paraíso, Corregimiento de Ancón, a los 2 días del mes de septiembre de 1992.

**LIC. BOLIVAR PARIENTE**  
Presidente de la Junta Directiva  
de INRENARE  
**ING. CARLOS SANCHEZ FABREGA**  
Secretario de la Junta Directiva  
de INRENARE

Es fiel copia de su original  
Lic. Robledo Landero Pérez  
Director Nacional de Asesoría Legal  
Paraíso, 15 de diciembre de 1992.

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**RESUELTO N° ALP-092-92 ADM**  
Panamá, 28 de diciembre de 1992

**EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resueltos ALP-009-92, de 27 de abril de 1992 y ALP 012-12 de mayo de 1992, se establecieron incentivos para los productos Agropecuarios que antes del 31 de agosto de 1992, solicitaran la adjudicación de las tierras que estuvieran bajo su explotación.

Que mediante Resuelto No. ALP-031-ADM de 28 de agosto de 1992, se extendió hasta el 31 de diciembre de 1992, el plazo para formular las solicitudes de adjudicación de tierras.

Que debido a la gran aceptación al Programa de Titulación Masiva, es conveniente prorrogar nuevamente dicho plazo, a fin de que más productores se beneficien con los mismos incentivos.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Prorrogar hasta el 30 de junio de 1993, el plazo para solicitudes de adjudicación en los términos y condiciones de los Resueltos No. ALP-009-92 de 27 de abril y ALP-012 de 12 de mayo de 1992.

**SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

#### REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario  
**CERTIFICA**

Que el presente documento es fiel copia de su original  
Panamá, 6 de enero de 1993



co (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 29 días del mes de diciembre, de 1992.	SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador SOFIA C. DE GONZALEZ Secretaria Ad-Hoc. L-251.842.35 Única publicación	ROMELIA OVALLE DE UBILLUS Secretaria Ad-Hoc. L-252.296.29 Única publicación	ROMELIA OVALLE DE UBILLUS Secretaria Ad-Hoc. L-252.296.53 Única publicación	L-252.382.38 Única publicación
TEC. JOSE I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO A. Secretario Ad-Hoc. L-431070 Única publicación	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 154-DRA-92 El suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 160-DRA-92 El suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional Región No. 5, Panamá Oeste Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 161-DRA-92 El suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional Región No. 5, Panamá Oeste Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 004-DRA-93 El suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:
HACE SABER: Que el señor RICARDO TORRES MEDINA, vecino del Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-182-678, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-293-90, la adjudicación a título Oneroso de una (!) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ___, Tomo No. ___, Folio No. _____. <u>PARCELA No. 1:</u> Ubicada en MATA REDONDA, con una superficie de 42 Has +6287 25 Mc., y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Palo Diferente y a Burunga y terrenos de Juan Butrago SUR: Asentamiento Unión Campesina ESTE: Asociación de religiosos de la orden de Nuestra Sra. de la Merced de Panamá OESTE: Terrenos de Heriberto Rangel Calderón Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRANJAN y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 el Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 17 de diciembre de 1992.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria EDICTO No. 160-DRA-92 El suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:	HACE SABER: Que la señora ANA LUCIA RUILOBA RANGEL E HIJOS, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-90, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-037-85, la adjudicación a título Oneroso de una (!) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 3017, Tomo No. 58, Folio No. 450. <u>PARCELA No. 1:</u> Ubicada en PALO DIFERENTE, con una superficie de 4 Has +2844 23 Mc. y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Palo Diferente y a Burunga y terrenos de Juan Butrago SUR: Asentamiento Unión Campesina ESTE: Terrenos de Federia Victoria Hernández y Estelé Esther Rangel OESTE: Terrenos de Juan Bosco Butrago y Ana Lucia Ruioba Rangel Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRANJAN y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 el Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 17 de diciembre de 1992.	HACE SABER: Que el señor ARISTIDES AMIR MONROY ARANDA, vecino del Corregimiento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRAJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-477-986, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-115-84, la adjudicación a título Oneroso de una (!) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRAJAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 6150, Tomo No. 194, Folio No. 460. <u>PARCELA No. 1:</u> Ubicada en RIO POTRERO, con una superficie de 1 Has +1599 04 M2., y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Efraín Dario Monroy Zerna SUR: Terrenos de Aura Cecilia Tejada de Olivardia ESTE: Carretera a Nuevo Chorrillo y a Nuevo Emperador OESTE: Quebrada Mangal para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJAN y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 el Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 6 de enero de 1992.	HACE SABER: Que el señor VICTOR MANUEL MENDOZA RIVAS, vecino del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-100-422, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-428-92, la adjudicación a título de Compra, de una (!) parcela de terreno que forma parte de la finca ___, inscrita al Tomo ___, Folio ___, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 7 Has +9493 95 M2., ubicada en el Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rafael Rojas, servidumbre SUR: Quebrada sin nombre, Damián Domínguez ESTE: Dionisio Domínguez, Enrique Ibarra OESTE: Rafael Rojas, Damiana Domínguez Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 el Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de enero de 1993.
SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador	SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROMELIA OVALLE DE UBILLUS Secretaria Ad-Hoc.	SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROMELIA OVALLE DE UBILLUS Secretaria Ad-Hoc.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador MARISOL DE MORENO Secretaria Ad-Hoc.	

## AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO  
No.1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por este medio:

## EMPLAZA:

**A FERNANDO SOLIS**, de generales y paradero desconocido que se ignora para notificarte el auto de proceder dictado en su contra, sindicado por el delito de Estafa; en perjuicio de Virgilia Delgado Mojica, auto que en lo conducente dice así:

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO JUDICIAL - JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL - Santiago, veintiocho(28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

## VISTOS:

Por los anteriores consideraciones, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FERNANDO SOLIS, de generales desconocidas, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro II del Código Penal, relativo al delito de Estafa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Se lo designa al Licdo. Luis A. Mitre, como abogado Defensor de oficio

de este Circuito al señor de que quede legalmente notificado el auto Fernando Solis -

Conforme a los artículos 28, 29, 30, 31 y 38 de la Ley 3 del 22 de enero de 1991, por el momento no se decretará medida cautelar alguna contra el procesado.-

## FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 159, 770, 904, 2222, 2224, 2225, del Código Judicial; Capítulo V, Título IV del Libro II del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese.- El Juez (Fdo.) Licdo. JOSE A. DELGADO P. - El Secretario Ad-Hoc, (Fdo.) SEBASTIAN PIGGOT.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO

objeto

de este Circuito al señor de que quede legalmente notificado el auto Fernando Solis - Se le advierte al encargado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que manifiesten el paradero del imputado, que se presente al tribunal a estar en derecho de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Fdo.) LICDO. JOSE A. DELGADO P. Juez

(Fdo.) LICDO. PRIMITIVO VEGA RIOS Secretario

Es fiel copia de su original Santiago, 10 de enero de 1992

Secretaría del Juzgado Oficio No. 22 Única publicación

## AVISOS COMERCIALES

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.369 del 9 de diciembre de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 13472, Rollo 37414,Imagen 0076, ha sido disuelta la sociedad denominada **TRANSNATIONAL INVESTMENT CO., INC.**, el 23 de diciembre de 1992.

Panamá, 4 de enero de 1993.

L-251.776.52

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.525 del 17 de diciembre de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 181528, Rollo 37439,Imagen 0030, ha sido disuelta la sociedad denominada **CANTACUENE TRADING CORP.**

Panamá, 22 de diciembre de 1992

L-251.546.20

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que,

al público que mediante Escritura Pública No. 11.304 de 10 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

204856, Rollo 37357, Imagen 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

**ESTATE VALUE GROUP INC.** Panamá, 22 de diciembre de 1992

L-251.546.20

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.110 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

162749, Rollo 37356, Imagen 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

**ESTABLISHMENT WOODEXPORT INC.** Panamá, 16 de diciembre de 1992

L-251.546.20

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.112 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

64765, Rollo 37356, Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

020856, Rollo 37341, Imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

**ENTRE VALUE GROUP INC.** Panamá, 22 de diciembre de 1992

L-251.546.20

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.130 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

183836, Rollo 37329, Imagen 0118 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

**HOOD DEVELOPMENT CORP.** Panamá, 16 de diciembre de 1992

L-251.549.63

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.112 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

154815, Rollo 16244, Imagen 246 desde el 30 de julio de mil novecientos ochenta y cinco,

Disuelta

Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 13279 de 16 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según

consta al Rollo 37414, Imagen 92 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 23 de diciembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 03:41-41.1 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALFINO GUARDIA M. Certificador

L-251.916.80

Única publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **BODEGA EL PROGRESO**, el cual está ubicado en Calle 7, Avenida Central y Méndez No. 7083, ciudad de Colón.

HO TUNG  
SANG  
Cédula

No. N-17-649  
Compradora  
Colón 29 de diciembre de 1992  
L-149630  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

11.128 de 4 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 15.131 de 4 de diciembre de 1992 extendidaImagen 0089 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KUST COMPANY CORP.**

Panamá, 18 de diciembre de 1992  
L-251.549.63  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

11.305 de 10 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 22.036, Rollo 37369, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LUNKIS INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 23 de diciembre de 1992  
L-251.549.63  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

11.302 de 10 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 22.017, Rollo 37357, Imagen 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PALTI FINANCE CORPORATION**

Panamá, 23 de diciembre de 1992  
L-251.549.63  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

10.997 de 2 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 00.861.11, Rollo 37318, Imagen 0148 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

**RFT CORPORATION**  
Panamá, 16 de diciembre de 1992  
L-251.549.63  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15.6850, Rollo 37341, Imagen 0089 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KUST COMPANY CORP.**

Panamá, 18 de diciembre de 1992  
L-251.549.63  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

11.305 de 10 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 22.036, Rollo 37369, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **WHEELER STROBEL CONSULTING GROUP INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 23 de diciembre de 1992  
L-251.552.86  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

11.302 de 10 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 17.8842, Rollo 19.621, Imagen 2 desde el 10 de octubre de mil novecientos ochenta y seis,

Disuelta  
Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 12.012 de 13 de noviembre de 1992, en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37238, Imagen 37 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 2 de diciembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 12.42.14.6 A.M.

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

10.997 de 2 de diciembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 00.861.11, Rollo 37318, Imagen 0148 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

que su disolución mediante Escritura Pública Número 11.867 de 11 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37158, Imagen 122 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de noviembre de 1992

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos a las 01.47.14.9 P.M.

**NOTA:** Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**AL PINO GUARDIA MARTIN Certificador**  
L-251.915.33  
Única publicación

**AL PINO GUARDIA MARTIN Certificador**  
L-251.916.48  
Única publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Por este medio el señor RAMON ANTONIO FERNANDEZ C., con cédula No. 9-83-2235, al público en general hace saber que ha vendido, el establecimiento comercial denominado **BAR V-8**, ubicado en Santiago de Veraguas, Vía Interamericana esquina con Calle 8va, frente al Turcentro Oasis, al Sr. José Noriel Vega C., con cédula de identidad No. 2-99-650 con residencia en Santiago de Veraguas.

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio  
Atentamente,  
RAMON ANTONIO FERNANDEZ C.  
Céd. 9-83-2235  
L-251.128.26  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio informamos que la sociedad **MOMO INTERNATIONAL, S.A.**, ha vendido el establecimiento comercial **MAXI MODAS**, a favor de la sociedad **FASHIONS IMPORT & EXPORT, S.A.**  
L-251.890.23  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor (a) Cristóbal Jaén Cano, con cédula de identidad personal N-7-123-124, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LA NICORA**, ubicado en Calle Principal La NICORA N° 43, Chepo

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA Y BODEGA LA NICORA**, ubicado en Calle Principal La NICORA N° 43, Chepo

Atentamente,  
ANAYANSI CHEON LUM  
Cédula No. 3-88-1025  
Compadora  
Colón 29 de diciembre de 1992  
L-149631  
Segunda publicación

Cristóbal Jaén Cano  
Céd. 7-123-124  
L-252.241.66  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Al tener del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que mediante Escritura Pública No. 610 de 30 de diciembre de 1992 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he vendido al señor KONG TENG HO, el negocio de mi propiedad denominado **"MEYNS"**, compuesto con licencia Comercial Tipo "B" No. 14388, ubicado en Calle 11 Ave. Amador Guerrero de la Ciudad de Colón.

**MARCOS GERARDO LEE**  
Cédula No. 3-73-1749

L-252.036.65  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, LEONARDO ERNESTO VASQUEZ QUINTERO, varón, panameño, casado, comerciante, residente en Soná, Veraguas, y cedulado 9-49-490; comunico al público en general que he vendido a la sociedad HERMANOS VASQUEZ RUIZ, S.A." los centros comerciales AUTO PARTES SONAÑA", ESTACION DE GASOLINA SONAÑA" y "SUPERCENTRO SONAÑO".

**DERECHO:** Art. 777 del C de Comercio.

**LEONARDO E. VASQUEZ Q.**  
Ced. 9-49-490  
L-251.832.13  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **COMPRA Y VENTA HERMANOS CHEN**, el cual está ubicado en Calle 5 entre las Avenida Central y Meléndez No. 7033, ciudad de Colón.

**ANAYANSI CHEON LUM**  
Cédula No. 3-88-1025  
Compadora  
Colón 29 de diciembre de 1992  
L-149631  
Segunda publicación